

Buenaventura, 21 de septiembre de 2023

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E.S.D.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EVELYN ZUÑIGA CASANOVA

ACCIONADO: DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - U.A.E. DIAN

VINCULADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEFENSORIA DEL PUEBLO – COLOMBIA.

I. INTRODUCCIÓN.

Yo, EVELYN ZUÑIGA CASANOVA, mayor y vecina de Buenaventura, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** me permito solicitar la protección constitucional a mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (Art. 40, numeral 7 y Art. 125 C.P.), a la **IGUALDAD** (Art. 13 C.P.), al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (Art. 25 C.P.), al **DERECHO DE PETICIÓN** (Art. 23 C.P.), al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 C.P.), y a la **CONFIANZA LEGITIMA** vulnerados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, UAE DIAN**, en adelante DIAN, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante CNSC y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, ante su omisión de adelantar el debido proceso administrativo conducente a efectuar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa, conforme a la lista de elegible con firmeza expedida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, según Resolución No. 11408 del 20 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-11408), para **proveer originalmente una (01) vacante** del empleo de carrera administrativa identificado con el código OPEC 126462 y **ampliada a cuarenta y un (41) vacantes** acorde a la información registrada en el Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO – de la CNSC y cuya denominación es ANALISTA II, Código 202 Grado 02 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, ofertado a través del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 y cuyo vencimiento es el primero (01) de diciembre de 2023, es decir, cuarenta y nueve (48) días hábiles, tal como lo narro en los siguientes:

II. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS.

1-: La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - U.A.E. DIAN, en cumplimiento de la Ley 904 de 2004 y demás normas de carrera administrativa, adelantó la convocatoria en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, denominada "1461 de 2020 - DIAN" en la cual, entre otros, se apertura el correspondiente proceso de inscripción para 1.500 cargos de todos los niveles de empleo de la DIAN, entre los cuales se encontraba el de ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126462.

2-: Que me inscribí con nro. 312608646 para el cargo de ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126462. en el concurso "PROCESODE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020", en la modalidad de ingreso, con el propósito de optar por empleos en vacancia definitiva dentro del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal. (Anexo Nro. 1. Inscripción a la convocatoria DIAN 1461 -2020).

3- : Que superé todas las etapas del proceso concursal tales como: Verificación de requisitos mínimos, Pruebas sobre competencias básicas, funcionales y Pruebas sobre competencias Comportamentales obteniendo dentro de la lista de elegibles **la posición No. 16**, es decir, que la etapa del proceso denominada Conformación de las listas de elegibles, fue superada con éxito y sin solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Entidad, DIAN

4-: Que una vez superada todas las etapas del concurso de méritos y con base en las reglas establecidas y definidas en el Acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil de ahora en adelante CNSC, **expidió la Resolución de la CNSC No. 11408 de fecha 20 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-11408)**, por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante del empleo de carrera, OPEC No. 126462, denominado Analista II, Código 202, Grado 2. Estando en la lista de elegibles en la posición **No. 16**. (Anexo Nro. 2. Resolución de la CNSC Nro. 11408 Mencionada).

5-: Evaluados y calificados los exámenes correspondientes y después de superar las etapas de reclamaciones, se procedió a elaborar una "**LISTA DE ELEGIBLES**" que estuvo conformada por un total de 42 participantes, mediante la **Resolución Nº 11408 del 20 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-11408)** de la CNSC "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126462.

6-: Que el día 23 de noviembre de 2021, la CNSC publicó en la página oficial del Banco Nacional de Listas de Elegibles (<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>), "**LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLE**", de la misma Resolución No. 11408 de fecha 20 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-11408), otorgándome el derecho a ser nombrada y posesionada para el empleo al cual concursé, teniendo en cuenta que no existió, como ya se dijo, exclusión, ni objeción alguna, **ha quedado en firme**.

7-: En la lista de elegibles referida en el punto anterior, me encuentro en la posición meritoria número **dieciséis (16)**, con un puntaje ponderado de 81.07

Continuación Resolución 11408 del 20 de noviembre de 2021 Página 3 de 5

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126462, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1032458105	ROCIO ANDREA	BARON SISA	86.08
2	CC	1018483640	JOSE NICOLAS	MORENO ARANGO	85.76
3	CC	1116249945	ERIKA VANESSA	GONZALEZ AGUDELO	85.00
4	CC	1144162696	VALERIA ANDREA	RAMIREZ RAMIREZ	84.97
5	CC	1111744784	LILIANA	ANGULO CHEPOTE	84.24
6	CC	1111749580	FELIPE	GARCIA SINISTERRA	84.16
7	CC	1007795914	CLAUDIA MELISSA	CARDENAS ANDRADE	83.95
8	CC	34607896	LUZ ANGELA	ESCOBAR MONTOYA	83.28
9	CC	1007302989	BRAYAN DAVID	HENAO MONTOYA	82.62
10	CC	11200745	BLAINER ALEXANDER	RUBIO GARVALAL	82.43
11	CC	1149188969	JESUS ALBERTO	PACHECO SANCHEZ	82.21
12	CC	1111779028	CINDY LORENA	RAMOS OLAVE	82.15
13	CC	1036939360	RAQUEL	URIBE SIERRA	81.52
14	CC	1111781073	JESUS DAVID	CORREA CARABALI	81.40
15	CC	1085253105	JESSICA	FAJARDO GUTIERREZ	81.23
16	CC	1111740252	EVELYN	ZUNIGA CASANOVA	81.07
17	CC	04473340	HECTOR FABIAN	VALMIEDA VERDE	81.00

8-: La U.A.E. DIAN, mediante actos administrativos y atendiendo las listas de elegibles vigentes, procedió a realizar el nombramiento de un (01) cargo convocado a concurso para el cargo ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126462, tomado en posesión por el señor JOSE NICOLAS MORENO ARANGO el día 8/11/22, debido a que el participante ROCIO ANDREA BARON SISA en la principal posición meritaria desistió del nombramiento mediante resolución 8596 de septiembre del 2022, estas novedades y observaciones se registraron por parte de la U.A.E. DIAN.

9- : Con posterioridad a la utilización de las listas de elegibles y en virtud de las deficiencias de personal existentes en la U.A.E. DIAN, la cual fue determinada en estudios técnicos adelantados, se concluyó que se requerían para el cumplimiento de las distintas metas de orden constitucional, un numero adicional de cargos a los ya existentes en la planta definitiva de dicha entidad.

10- : Que se desarrolló y levantó un estudio técnico 2022-2023 elaborado por la Dirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, describiendo lo siguiente;

"En este sentido, uno de los pilares institucionales fundamentales para la modernización de la Entidad es la transformación del talento humano, lo que permitirá fortalecer la gestión y administración de la operatividad de la DIAN para el cumplimiento de sus objetivos institucionales. "



11- : Que mediante el Decreto No. 0419 del 21 de marzo del 2023 firmado por Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda, por medio del cual, se ordenó la ampliación de personal de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, trayendo aumento en las vacantes al cargo Analista II, Código 202. **pasando de un (01) cargo a cuarenta y dos (42)** en la plataforma para el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC (Anexo No. 3 Decreto 0419 de 2023).

RESULTADOS

Analista ii

📍 nivel: técnico 📄 denominación: analista ii 📊 grado: 2 📄 código: 202 📄 número opec: 126462 💰 asignación salarial: \$3110743

☰ PROCESO DE SELECCION - DIAN 📅 Cierre de inscripciones: 2021-02-09

👤 Total de vacantes del Empleo: 42 📄 [Manual de Funciones](#)

12- : Que se profirió el Decreto No. 927 del 7 de junio del 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano", el cual, derogó en su totalidad el Decreto Ley 71 de 2020. (Anexo Nro. 4 Decreto 927 de 2023).

13- : Que por medio del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto No. 927 del 7 de junio del 2023, se amplió la posibilidad de uso de las listas de elegibles en los siguientes términos:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto- Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

Dentro del mismo artículo 36 se establece igualmente que:

"La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes."

14- : Conforme a lo anterior y teniendo el marco jurídico del Decreto 927 de 2023; ***"Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano"*** y establecido el aumento de cargos a cuarenta y dos (42) en la plataforma para el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, validando así la condición de que los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes, se precisa que la lista de elegibles 2021RES-400.300.24-11408 queda habilitada. Para mi caso, la lista de elegibles relacionada a la Resolución N° 11408 del 20 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24-11408) de la CNSC, adquirió **firmeza el día 1° de diciembre de 2021 y se encuentra vigente.**

15- : Que al consultar el día 30 de agosto de 2023 en Simo (Plataforma tecnológica utilizada por la Comisión) de la CNSC en lo correspondiente a la OPEC No. 126462, se evidencia un aumento en el número devacantes pasando de un número inicial de una (1) vacantes a un total de cuarenta y dos (42) vacantes. Inicialmente se observaba el Aplicativo Simo de la CNSC en meses anteriores con una (1) sola vacante. Es de resaltar que otras personas evidenciaron estos cambios con muchos más días de anticipación.

16- : Así pues, la carrera administrativa según lo definido en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, es un; ***"sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección que garanticen la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna."***

17- : Que el 7 de julio de 2023 mediante comunicación oficial No. 2023RS092366 cuyo asunto cita: "**Respuesta Primera Entrega autorización uso de listas de elegibles en cumplimiento del Decreto 0927 de 2023**" proferida por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual dio autorización del uso de la Lista de elegibles definida en la Resolución de la CNSC No. 11408 de fecha 20 de noviembre de 2021, en cuya información da en firme la autorización de las 41 vacantes denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126462. (2021RES-400.300.24-11408). (Anexo Nro. 5 Comunicado oficial Nro. 2023RS092366- Autorización de las listas - OPECS para nombramientos).



Al contestar cite este número
2023RS092366

Bogotá D.C., 7 de julio del 2023

Doctora:
LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DLOPEZB2@DIAN.GOV.CO

Radicado de la Entidad: Radicado Nro. 100202151 - 00180 del 30 de junio de 2023
Asunto: Respuesta Primera Entrega autorización uso de listas de elegibles en cumplimiento del Decreto 0927 de 2023
Referencias: Radicados Nro. 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 del 30 de junio de 2023

Respetada doctora Luz Nayibe,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió peticiones radicadas con los números citados en la referencia, mediante las cuales en virtud del compromiso adquirido en la reunión adelantada el 23 de junio de 2023 con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN remite la relación de los cincuenta y dos (52) empleos ofertados en el Proceso de Selección 1461 de 2020 objeto de autorización de uso de lista

De acuerdo a lo anterior, la CNSC procedió a consultar el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Igualdad – SIMO evidenciando la adición de las nuevas vacantes generadas sobre los cincuenta y dos (52) empleos relacionados. Así las cosas, a continuación, se realiza la primera entrega de la autorización de uso de listas de elegibles para proveer diecisiete (17) empleos, en los siguientes términos:

Y donde se evidencia el aumento a 41 vacantes-

		400.300.24-11475	
ANALISTA IV	127513	2021RES-400.300.24-11518	54
ANALISTA IV	126482	2021RES-400.300.24-11416	82
ANALISTA II	126462	2021RES-400.300.24-11408	41
ANALISTA I	131184	2021RES-400.300.24-11498	4

18- : Que teniendo en cuenta que ocupo la posición **No. 16** en la Lista de Elegibles, es decir, la Resolución No. 11408 del 20 de noviembre de 2021 expedida por la CNSC y debidamente autorizada por esta última para su uso, ostento el derecho para ocupar una de las 41 nuevas vacantes publicadas en el SIMO que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

19- : Que el 31 de julio de 2023 mediante Circular 1002020151-000005 del 31 de julio de 2023 el Director de Gestión Corporativa de la DIAN, dio las instrucciones respecto de las acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en período de prueba frente al Parágrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, en la cual, es claro los tiempos o términos a cumplir frente a la lista de elegibles autorizadas por la CNSC, los desempates, la invitación a informar la preferencia de plaza y los nombramientos (Anexo Nro. 6 Circular mencionada).

20- : Que en el numeral 4 de la citada **Circular 1002020151-000005** se establece: 4. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba. Desempate 4.1 Recibida las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC2 , **para aquellas OPEC en donde no se configure la condición de empate ni deba realizarse invitación de asignación de plaza, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba,**

cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, visto bueno y remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, visto bueno y remisión al Despacho del Director General para firma.

21- : Que la misma **Circular número 1002020151-000005** de 2023 señala:

“4.2 Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, y para aquellas OPEC en donde se configure la condición de empate, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá hasta diez (10) días hábiles siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición empate, por obtener puntaje total igual en la conformación de la respectiva lista; situación que, configura la dinámica para realizar las acciones que determinen su desempate y que se encuentren previstas en la norma.”

“4.3 Remitidos los correos electrónicos a los elegibles en condición de empate, estos dispondrán de cinco (5) días hábiles (según se indique en el correo electrónico), para que se acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.”

“4.4 Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrá hasta cinco (5) días hábiles para comunicar a los elegibles el resultado del desempate”

22- : Que aterrizando lo estipulado en la Circular 1002020151-000005 y lo correspondiente a la Lista de elegibles en la que me encuentro en **la posición 16**, es de aclarar **que NO hay un empate en el puntaje de ninguna de las posiciones anteriores.**

23- : Que mediante la Resolución número 000131 de 01 de septiembre de 2023 “Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones” se lleva a cabo el nombramiento de dos (02) de los elegibles de la lista debidamente autorizada para la OPEC 126462, los cuales son:

Nombres y apellidos	Cédula	Posición lista
Erika Vanessa González Agudelo	1116249945	3
Valeria Andrea Ramírez Ramírez	1144162696	4

24- : Que se hace necesario reiterar su señoría que las vacantes ofertadas fueron ampliadas en el número de cuarenta y un (41) vacantes, las cuales fueron debidamente reportadas al aplicativo Simo y autorizadas para uso completo por parte de la CNSC mediante oficio radicado 2023RS092366 para la Opec 126462, no solo para el nombramiento de dos (02) de los elegibles.

25- : Que **NO he sido llamada** a notificarme en periodo de prueba y **que NO existe ninguna normatividad que autorice el uso parcial de una lista de elegibles** en el cual se encuentran ofertadas vacantes suficientes para tantos integrantes que existen en una lista de elegibles, que en el caso presente señala; como se evidencia en el Simo, que existen 42 vacantes, para 42 personas.

26- : Que mis derechos se están viendo abruptamente afectados por la entidad de la DIAN, motivo por el cual radique un derecho de petición con fecha del 30 de agosto del 2023, a los correos: mhernandezr3@dian.gov.co, sosoriov@dian.gov.co, lcrhernandez@dian.gov.co y ventanilla única de la CNSC: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, atencionalciudadano@cncs.gov.co y venciendo los términos a hoy, sin respuesta alguna. (Anexo 07: Derecho de petición radicado el día 30/08/2023).

27- : Que al analizar e interpretar las comunicaciones oficiales recibidas por algunos de los elegibles que han realizado derechos de petición y la Circular de la DIAN No. 000005 de 31 de julio 2023 en la cual señala que:

"...la provisión de los empleos dependerá de la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los mismos, de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia..."

se deduce de manera lógica que cuando se pide autorización para el uso de listas es porque se cuenta con la disponibilidad presupuestal y la financiación de los respectivos empleos y garantizados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aspecto que incluso no se constituye en un argumento para condicionar el mérito y la propia voluntad de la DIAN al modificar su régimen específico con el fin de hacer uso de las listas de elegibles para la convocatoria DIAN 2020.

Que en el párrafo 6to de la parte considerativa de la Resolución No. 000131 se afirma:

"Que, los gastos de personal que se generen con ocasión de los nombramientos que se efectúan mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP No. 3723 de fecha 02 de enero de 2023, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera."

28- : Que en atención a lo señalado en varias respuestas a derechos de petición e incluso en la circular 000005 de 2023 se condiciona, sin que exista fundamento jurídico para eso, que los nombramientos están condicionados a los recursos que sitúe el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el amparo a dichos nombramientos sea el CDP No. 3723 que es del 02 de enero de 2023, cuando la ampliación de la planta de personal de la DIAN se sustenta en el Decreto 0419 de 21 de marzo de 2023, ***es decir, que la ampliación de la planta de personal cuenta con los recursos financieros para su provisión.***

29- : Que el Acuerdo No. 0285 de 10 de septiembre de 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 200" expedido por el Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y por el REPRESENTANTE LEGAL DIAN.

30- : Que la realidad actual de la ausencia de información por parte de la DIAN a quienes nos encontramos en la lista de elegibles de la **OPEC 126462** de la Convocatoria 1461 de 2020, se conoció la existencia de la circular nro. **100202151-0256 del 4 de agosto de 2023** con la cual la DIAN solicitó a la CNSC reducir la cantidad de vacantes de tres Opec incluyendo la 126462 de 41 a 2 vacantes **SIENDO YA UNA LISTA QUE TUVO SU ESTUDIO PREVIO, TRAZABILIDAD, PRESUPUESTO, AUTORIZACION Y QUE SE UTILIZO PARCIALMENTE**, ahora ellos pretenden arbitrariamente y desconociendo la celeridad, el mérito, la oportunidad, la transparencia, la rectitud del ente de control, mermarlas según ellos por temas de prioridad de cargos, para aumentarlas en otras áreas como gestión de recaudo y restando las de gestión del Talento Humano. (Anexo 8 – Circular de solicitud

de reducción de Vacantes DE LA Dian ante la CNSC radicado 100202151-0256).

Por lo tanto, dando alcance a la solicitud efectuada en el oficio de la referencia, reiteramos la necesidad de modificar la autorización efectuada en las OPEC mencionadas con antelación, autorizando las vacantes que a continuación se relacionan y disminuyendo la cantidad referida en el Oficio 100202151- 000180 del 30 de junio de 2023, así:

DENOMINACIÓN EMPLEO	OPEC	VACANTES
Analista II	126462	2
Gestor III	126566	5
Gestor IV	126960	8

Es así, que la DIAN busca asignar el talento necesario de la mejor manera posible,

31 - : Que la CNSC - Comisión Nacional del Servicio Civil, siendo un órgano de control autónomo, dio respuesta a la solicitud hecha por la DIAN de: **"Analizar la viabilidad de ajuste de vacantes"** bajo **la referencia 2023 RE137016 del 16 de agosto de 2023**, dando la siguiente respuesta. (Adjunto Nro. 09 referencia 2023 RE137016 Del 16 de agosto de 2023 - Negación de la CNSC Ante la solicitud de la DIAN).

"(...) En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (...)."

También señala;

"(...) Así las cosas, dado que el artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020 hace referencia a los Procesos de Selección convocados en los años 2020, 2021 y 2022, es viable autorizar el uso de las listas conformadas para los Procesos de Selección DIAN 1461 de 2020, DIAN 2238 de 2021 y las que se conformen y adopten en DIAN 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho proceso de selección se encuentra en desarrollo.

*Finalmente, con relación al ajuste en el número de vacantes del objeto de uso de lista elegible, se precisa que el mismo se realizó de manera coordinada con el equipo de Procesos de Selección y la DIAN en la semana del 17 al 21 de la presente anualidad, razón por la cual **NO ES VIABLE ADELANTAR AJUSTES A LAS AUTORIZACIONES YA EMITIDAS** (...)."*

32 - : Que se le dio solicitud de respuesta de forma negativa a la DIAN ante su petición de reducción de vacantes para las Opec relacionada incluyendo la Opec 126462, y que a la fecha ellos continúan evadiendo nuestro de derecho adquirido de ser llamado a posesionarse; este derecho debe ser respetado, atendiendo la autorización del uso de listas y existiendo vacantes debidamente reportadas en el SIMO, se vencieron los diez (10) días hábiles (Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015), para que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES - DIAN - realizara mi nombramiento en periodo de prueba, conforme con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, y la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia SU-913 de 2009 (pág. 145).

33- : Que en la realidad actual de la ausencia de información existente por parte de la DIAN a quienes nos encontramos en la lista de elegibles de la OPEC 126462 de la Convocatoria 1461 de 2020, se rumorea la existencia de una segunda petición de reducción con la cual se suspendería el uso de listas de elegibles aprobadas por la CNSC a solicitud de la DIAN, evadiendo la responsabilidad de los llamados, mientras que el tiempo pasa y aun conociendo que el término de finalización de las listas de elegible es hasta: el 1 de Diciembre de 2023, comunicación realizada por parte de la CNSC a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) <https://bnle.cnsc.gov.co/>, siendo una jugada mañosa y de mal proceder, desconociendo mi derecho adquirido y descatando una orden que ya emitió la CNSC.

34- : Que la DIAN, hace una interpretación errónea de la norma y su desarrollo jurisprudencial, por cuanto no existe ni limitación ni prohibición para la provisión de empleos creados por el Decreto 419 del 21 de marzo de 2023 y reglamentados por el marco jurídico del Decreto ley 927 de 2023.

35- : Que la DIAN se contradice, al responder algunos derechos de petición que aducían al no tener los recursos necesarios para proveer las vacantes siendo totalmente falso, porque cuentan con suficiente presupuesto y autorización para ello.

36- : Que la DIAN, vuelve y se equivoca al argumentar que las plazas de Talento Humano, no son tan importantes para la entidad, dándole prioridad a otras áreas, como la de gestión de recaudo.

De esta manera desconoce que toda empresa debe contar con una columna vertebral solida interna y potente, para los procesos y administración del mayor activo que cuentan toda empresa, como lo es; el recurso humano, jugando un papel estratégico, de rentabilidad, productividad y obtención de los objetivos organizacionales, con eficiencia y eficacia tal como ellos (DIAN) lo describen en el estudio técnico a la hora de solicitar la ampliación de cargos.

Señalan:

"Apoyo 4.1.

Proceso Talento Humano Gestionar las acciones relacionadas con el ciclo de vida del servidor público, incluyendo los aspectos administrativos, de desarrollo integral y el ejercicio de la función pública conforme a la normatividad para el bienestar de todos los servidores públicos y el logro de los objetivos institucionales."

"Finalmente, puede concluirse que existen dos patrones que se repiten en el análisis de procesos:

1) La configuración de la estructura organizacional de la DIAN requiere la estrecha vinculación entre el Nivel Central y las dependencias del Nivel Local, lo que obliga a articular de manera sistematizada los procesos de trabajo, en pro de las metas institucionales.

2) La falta de recursos humanos y tecnológicos necesarios limita la correcta ejecución de las actividades, dificulta la entrega en tiempo y forma de los productos y servicios, tal como fue señalado en anteriores estudios técnicos de la Entidad"

En la siguiente tabla se presenta un análisis de los procesos de trabajo de la DIAN según el mapa de procesos vigente. Se señalan en color verde aquellos aspectos que no requieren acciones inmediatas, dado que no presentan dificultades o problemas para su normal ejecución; en amarillo, aquellos puntos que requieren cuidado y especial atención; en naranja, aquellos temas que requieren acciones inmediatas para minimizar riesgos o impactos no deseados:

Tabla 13 - Análisis de los procesos de trabajo de la -DIAN-

Proceso	Preguntas clave				
	Nro. 1	Nro. 2	Nro. 3	Nro. 4	Nro. 5
Administrativo y Financiero	Sí, es necesario que el proceso se lleve a cabo	Sí, es necesario que el proceso se ejecutado por la Entidad	El proceso se lleva a cabo en distintas Dependencias de la Entidad	La entidad no suministra los recursos necesarios	Sí, cuenta con un responsable para su ejecución
Cercanía al Ciudadano	Sí, es necesario que el proceso se lleve a cabo	Sí, es necesario que el proceso se ejecutado por la Entidad	El proceso se lleva a cabo en distintas Dependencias de la Entidad	La entidad no suministra los recursos necesarios	Sí, cuenta con un responsable para su ejecución
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Sí, es necesario que el proceso se lleve a cabo	Sí, es necesario que el proceso se ejecutado por la Entidad	El proceso se lleva a cabo en distintas Dependencias de la Entidad	La entidad no suministra los recursos necesarios	Sí, cuenta con un responsable para su ejecución
Talento Humano	Sí, es necesario que el proceso se lleve a cabo	Sí, es necesario que el proceso se ejecutado por la Entidad	El proceso se lleva a cabo en distintas Dependencias de la Entidad	La entidad no suministra los recursos necesarios	Sí, cuenta con un responsable para su ejecución
Planeamiento, Estrategia y Control	Sí, es necesario que el proceso se lleve a cabo	Sí, es necesario que el proceso se ejecutado por la Entidad	El proceso se lleva a cabo en distintas Dependencias de la Entidad	La entidad no suministra los recursos necesarios	Sí, cuenta con un responsable para su ejecución

Y como también lo describe el **decreto 927 firmado por el señor presidente de la Republica al afirmar que:**

"ARTÍCULO 19. Plan Estratégico de Talento Humano.

El Plan Estratégico de Talento Humano es el instrumento técnico y de gestión por medio del cual se identifican las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, y, de esta manera, poder determinar las necesidades de ingreso, ascenso, movilidad, desarrollo, capacitación, formación, estímulos e incentivos."

Por lo anterior, tengo un derecho adquirido a ser nombrada y posesionada en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme al artículo 58 de la Constitución Nacional, y no una mera expectativa, al estar la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES - DIAN -, para el cargo mencionado, según lo ha señalado la jurisprudencia en la Sentencia 56302 de 2014 CONSEJO DE ESTADO, la cual indica en el numeral 3.2:

"Para la Corte es indudable que quien [...] ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente."

Está latente la amenaza que dilaten mi proceso para la perdida de vigencia de la lista de elegibles a la cual pertenezco.

Atendiendo que el nominador de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES - DIAN -, no ha llevado a cabo, por lo

menos, la comunicación del nombramiento en periodo de prueba a EVELYN ZUÑIGA CASANOVA en el cargo Analista II, Código 202 Grado 02, identificado con Código OPEC No. 126462 del proceso de selección DIAN No. 1461, incumpliendo de esta forma lo señalado en acto administrativo No. 2021RES-400.300.24-11447.

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA

El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico. Teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia C-131/04 donde La Corte al estimar que la interpretación judicial debe estar acompañada de una necesaria certidumbre y que el fallador debe abstenerse de operar cambios intempestivos en la interpretación que de las normas jurídicas venía realizando y, por ende, el ciudadano puede invocar a su favor, en estos casos, el respeto por el principio de la confianza legítima.

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en el cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido de un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.

Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. Por lo anterior, tengo un derecho adquirido a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme al artículo 58 de la Constitución Nacional, y no una mera expectativa, al estar la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES - DIAN -, para el cargo mencionado.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS EN LISTA DE ELEGIBLES CON RESOLUCIÓN DE FIRMEZA POR CONCURSO DE MÉRITOS, PARA OCUPAR UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La CORTE CONSTITUCIONAL en su línea Jurisprudencial, incluido lo establecido en LA SENTENCIA T-133 de 2016 y ya vigente el CPACA - LEY 1437 de 2011, establece que la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo.

Esto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada:

"ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO - Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer Jugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con electo que deniegue la designación de quien ocupó el primer Jugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente."

Además, la sentencia SU133 de 1998 indicó que:

"Esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Desconocer los derechos adquiridos de la lista de elegibles en firme es una afrenta a la normatividad y a la jurisprudencia, y en consecuencia vulnera mis derechos fundamentales. Además, es importante precisar que mi lista de elegibles se encuentra en firme y en ese sentido es un acto administrativo eficaz y válido, que consolida una situación subjetiva y particular que generó derechos adquiridos para mí.

Precedente jurisprudencial sobre la lista de elegibles en firme como situación jurídica consolidada que genera derechos adquiridos.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que se constituye en línea jurisprudencial ha establecido que las listas de elegibles en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos, a continuación, se traen a este texto varios pronunciamientos que demuestran la existencia de línea jurisprudencial clara frente a este tema:

• Sentencia SU-133 de 1998:

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La finalidad del concurso estriba en últimas, en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

• Sentencia T- 455 del 2000:

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionaste para lo mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mero expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente"

• **Sentencia T- 156 de 2012:**

Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicados y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

• **Sentencia de 21 de abril de 2014:**

Rad: 2013-00563. Sección Segunda, Subsección A. Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren "Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la confirmación de una lista de elegibles; acto Página 17 de 23 administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman"

Valga decir que, como participante de la Convocatoria DIAN No. 1461 de 2020 me acogí a la normatividad y reglamentación que dirigió el desarrollo del Concurso de Méritos, entendiendo que con la posición obtenida en la lista de elegibles era improbable mi acceso en carrera administrativa a la Entidad, teniendo en cuenta que el Decreto Ley 71 de 2020, establecía que su uso, estaba limitado a las vacantes ofertadas, que para el caso particular ascendían a 1. El respeto al orden normativo y reglamentario continuó con posterioridad a la ampliación de la planta de empleos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectuada mediante el Decreto 419 de 2023 y a la autorización de uso de listas de elegibles contenida en el Decreto Ley 927 de 2023, teniendo en cuenta el margen de discrecionalidad otorgado a la DIAN en la identificación y priorización de los empleos a proveer y al trámite interno a surtir para su materialización.

Es por ello que como elegible no tuve intervención en el establecimiento de la reglamentación interna para llevar a cabo el proceso de provisión (Circular 05 de 2023), ni en el agotamiento de etapas que fueron establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tales como el reporte de vacantes en SIMO (41 vacantes adicionales), la solicitud y aprobación de uso de listas de elegibles, etc., NO OBSTANTE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA DIAN que fueron descritas en el acápite de los hechos, generan efectos jurídicos, tales como derechos a mi favor (nombramiento y posesión) y obligaciones a su cargo (cumplir con el proceso que la misma Entidad determinó).

IV PRECEDENTE HORIZONTAL APLICABLE AL PRESENTE CASO

Con todo respeto de su autonomía judicial, se debe tener en cuenta que dentro de casos similares al aquí estudiado, diferentes jueces constitucionales, han amparado los derechos fundamentales de los accionantes, al encontrar acreditada la existencia de una lista de elegibles en firme que genera derechos adquiridos, y una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y de acceder a cargos públicos por parte de las entidades que se han negado a efectuar los respectivos nombramientos con fundamento en dichas listas. Para constancia de lo anterior, allego copia de los siguientes fallos,

Notificación de fallo de tutela proferida el 7 de noviembre de 2018 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Guadalajara de Buga -Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela No. 76111-31-87-001-2018-00034-00.

Sentencia de tutela del 18 de diciembre de 2018 emitida por el juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001- 33 - 34 - 004 - 2018 - 00471- 00.

Sentencia de Tutela proferida el 8 de octubre de 2018 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá, dentro de la acción de tutela No. 25290-3118001-2018-00166-00.

V. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

Si bien es cierto que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el criterio jurídico que esta pueda ofrecer al respecto, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como por tener participación en los hechos relacionados, de igual forma por cuanto dispone de los documentos fundamentales con el fin de evidenciar lo que han sido las comunicaciones por parte de la DIAN del uso de listas y las respuestas de la CNSC ante dicha solicitud.

Que se vincule a todos y cada uno de los elegibles de la OPEC 126462 para que ejerzan en tiempo y oportunidad la solicitud de sus derechos adquiridos en razón de la ocupación de una posición en la lista de elegibles de la 2021RES-400.300.24-11408 cuyos datos de contacto posee la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

Se vincule al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por cuanto esta entidad es la encargada de garantizar los recursos necesarios para los cargos creados por el presidente de la República para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Se vincule a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE COLOMBIA** por cuanto esta entidad es la encargada de garantizar, defender, proteger las garantías de todos los colombianos de acciones u omisiones que atenten con los derechos individuales o colectivos establecidos en la constitución política del estado, frente a actos, amenazas, acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares, para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

A. PRETENCIONES.

Por medio de la presente acción constitucional, pido que sean tutelados mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito consagrados en los artículos 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política, vulnerados por el accionado:

1. Que se amparen los derechos fundamentales al Trabajo, ordene proceder con la debida solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de la autorización del uso de las listas de elegibles conformadas por ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126462, para la provisión de la Planta Permanente de empleos creada mediante el Decreto 0419 Del 21 de marzo de 2023, por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 927 de 2023.
2. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Analista II, Código 202 Grado02, de la DIAN, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 11408 de 20 de noviembre de 2021 – 2021RES-400.300.24-11408.
3. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES que, una vez efectuado el nombramiento, se Página 20 de 23 abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso, y por tanto se establezca un tiempo máximo no superior a diez (10) días hábiles para mi posesión, tal como indica el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017.
4. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a que lleve a cabo las funciones de su competencia conducentes a garantizar el cumplimiento por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de las obligaciones a las cuales se ve obligada dicha entidad atendiendo lo establecido en el Acuerdo No. 0285 de 2020, incluso las investigaciones sancionatorias a las que haya lugar.
5. Ordenar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a que sitúe, si no lo ha realizado, los recursos financieros necesarios con el fin a respaldar los respectivos nombramientos a los que haya lugar al momento de hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 11408 de 20 de noviembre de 2021.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del Sector Central Nacional, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

B. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existe otro medio de defensa judicial idóneo que me permita exigir mi derecho a ser nombrado en el empleo temporal creado por la Dian.

VI. PRUEBAS.

Me permito aducir como pruebas los siguientes documentos:

1. Anexo Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del accionante.
2. Anexo 1 copia de la inscripción a la convocatoria DIAN 2020
3. Anexo 2. Resolución Nº 11408 del 20 de noviembre de 2021 (2021RES-400.300.24- 11408) de la CNSC "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado2, identificado con el Código OPEC No. 126462, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020".
4. Anexo 3. Decreto 419 de 2023 - Por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.
5. Anexo 4. Decreto 927 de 2023 - "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano".
6. Anexo 5. Comunicación de autorización para las listas de elegibles.
7. Anexo 6. Circular 0005
8. Anexo 7. Derecho de Petición radicado ante la DIAN con radicado en ventanilla única y los correos ante la DIAN.
9. Anexo 8. Carta de la DIAN Solicitando reducción ante la Comisión Nacional (CNSC)
10. Anexo 9. Negación de la solicitud de la DIAN ante la CNSC

VII. PRUEBAS EN PODER DE LAS ACCIONADAS

Solicito muy respetuosamente su señoría comine a las entidades accionadas a que suministren los siguientes documentos:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- Actos administrativos, circular y oficios remitidos a la DIAN en lo relacionado con el uso de listas de elegibles ampliadas en el marco de la Convocatoria No. 1461 de 2020.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- Actos administrativos, circular y oficios remitidos a la CNSC en lo relacionado con el uso de listas de elegibles ampliadas en el marco de la Convocatoria No. 1461 de 2020.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Actos administrativos relacionados con los recursos financieros situados por parte de MINHACIENDA a la DIAN con el de cubrir los cargos creados en la estructura interna de la DIAN.

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE COLOMBIA.

- Actos administrativos, circular y oficios remitidos a la DIAN en lo relacionado con el uso de listas de elegibles ampliadas en el marco de la Convocatoria No. 1461 de 2020.

VIII NOTIFICACIONES.

- A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo eveline24@gmail.com; al teléfono celular **3226537470**.
- A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en el buzón exclusivo para recibir Notificaciones Judiciales en materia de acciones de tutela: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co o en su sede con dirección Sede principal | Bogotá, Nivel Central, carrera 8 No 6C - 38 Edificio San Agustín.
- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en su correo institucional notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o en su sede con dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.
- Al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en su correo institucional notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co o en su sede con dirección San Agustín; Carrera 8 No. 6C - 38. Bogotá D.C., Colombia.
- A La **DEFENSORIA DEL PUEBLO E COLOMBIA**, en su correo institucional: juridica@defensoria.gov.co en su sede principal Carrera 9 No. 16-21 – Bogotá D.C Colombia.

Accionante: **EVELYN ZUÑIGA CASANOVA**, autorizo ser requerido (a) y notificado (a) en la dirección de correo electrónico eveline24@gmail.com Teléfono: **3226537470**.

Accionadas: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE COLOMBIA** en sus correos de notificaciones judiciales.

Cordialmente,

Evelyn Zuñiga Casanova

EVELYN ZUÑIGA CASANOVA

Correo: eveline24@gmail.com

CELULAR. 3226537470

C.C. 1.111.740.252 de Buenaventura